



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término del cual disponía la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, corrió durante los días 12, 15 y 16 de mayo de 2023.

De otro lado, se procede a efectuar la liquidación adicional de costas, dentro del presente proceso, en virtud a la acreditación de más gastos generados a favor de la parte demandante

Santa Rosa de Cabal, 05 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de junio de dos mil veintitrés.

La secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, procede a realizar la liquidación adicional de costas dentro del presente proceso, en virtud a la acreditación de más gastos generados a favor de la parte demandante, así:

Concepto	Valor
Liquidación de costas anterior (folio 111 Cd 01)	\$7.583.500,00
Honorarios Perito (folio 148 vto. C.01 - 231 C02 - folio 31)	\$1.100.000,00
Certificado de tradición (folio 223 C01 - 46)	\$ 45.100,00
Publicación Aviso Remate (folios 175 vto. C01 - folio 74)	\$ 310.000,00
TOTAL	\$ 9.028.600,00

El valor total de la liquidación adicional de costas asciende a la suma de: **NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.** (\$9.028.600,00=).

Santa Rosa de Cabal, 05 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de junio de dos mil veintitrés -

Auto Interlocutorio No 1526

Radicado N°666824003002-2014-00329-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

MARIA ELENA RUIZ GOMEZ Vs LUIS GILBERTO GOMEZ VELASQUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional de costas realizada por secretaria se ajusta a lo estipulado en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, se aprueba dicho acto procesal.

De otro lado, previamente a pronunciarse el suscrito respecto a la liquidación de crédito obrante a folio 75, se resolverá lo correspondiente al reconocimiento del pago

de los valores cancelados por el remanente por concepto de impuesto de registro, predial y servicios públicos.

Al respecto, tenemos que el rematante allego los recibos del pago efectuado por concepto de impuesto predial, los cuales ascienden a la suma de \$1.617.903,00 de los años 2015-2022 (folio 53), y \$118.982,00 del año 2023; de servicio de energía eléctrica, canceló \$869.810,00, gastos que de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., es procedente su reconocimiento.

Ahora bien, respecto a los valores de \$848.300,00, y \$58.000,00 referentes al pago de impuesto de registro, es pertinente recordarle al apoderado de la demandante, que estos deben ser asumidos por la parte rematante (comprador), toda vez que, los mismo son propios del negocio jurídico realizado, y no hacen parte de las deudas del bien.

Teniendo en cuenta que el remate del bien perseguido dentro de la presente actuación se efectuó por cuenta del crédito aquí cobrado, y no obran dineros a órdenes de esta actuación, se procederá a incluir dentro de la liquidación de crédito, los valores cancelados por el rematante, por concepto de pago del impuesto predial y de servicio de energía los que fueron debidamente acreditados, a favor del rematante.

En atención a lo dicho anteriormente, habrá de modificarse la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del remate efectuado el 10/10/2022, incluyendo el pago del impuesto predial y servicio de energía a favor del remanente, así:

Así las cosas, el Juzgado procede a elaborar la respectiva liquidación del crédito en los siguientes términos:

COSTA	ABONO	FECHA	SALDO
\$ 9.028.600,00	\$ 84.827.700,00	10/10/2022	\$75.799.100,00
\$ 75.799.100,00	SALDO QUE IMPUTO A INTERESES LUEGO CAPITAL		

CAPITAL	INTERESES DE MORA					ABONO	SALDO
	DESDE	HASTA	%	DIAS	TOTAL		
\$50.000.000,00		26/08/2022			\$131.404.244,02		\$ 131.404.244,02
\$50.000.000,00	1/09/2022	30/09/2022	2,55	30	\$1.275.000,00		\$ 132.679.244,02
\$50.000.000,00	1/10/2022	10/10/2022	2,65	10	\$441.666,67	\$75.799.100,00	\$ 57.321.810,69
\$50.000.000,00	1/11/2022	30/11/2022	2,76	30	\$1.380.000,00		\$ 58.701.810,69
\$50.000.000,00	1/12/2022	30/12/2022	2,93	30	\$1.465.000,00		\$ 60.166.810,69
\$50.000.000,00	1/01/2023	30/01/2023	2,92	30	\$1.460.000,00		\$ 61.626.810,69
\$50.000.000,00	1/02/2023	30/02/2023	3,16	30	\$1.580.000,00		\$ 63.206.810,69
\$50.000.000,00	1/03/2023	30/03/2023	3,10	30	\$1.550.000,00		\$ 64.756.810,69
\$50.000.000,00	1/04/2023	25/04/2023	3,27	30	\$1.635.000,00		\$ 66.391.810,69
\$50.000.000,00	1/05/2023	30/05/2023	3,17	30	\$1.585.000,00		\$ 67.976.810,69
\$117.976.810,69	TOTAL, CAPITAL						

RESUMEN

CAPITAL	\$ 50.000.000,00
MAS TOTAL INTERESES DE MORA GENERADOS	\$ 143.775.910,69

COSTAS PROCESALES	\$ 9.028.600,00
IMPUESTO PREDIAL	\$ 1.736.885,00
SERVICIOS PUBLICOS (ENERGIA)	\$ 869.810,00
MENOS ABONOS REPORTADOS	\$ 84.827.700,00
TOTAL, A CARGO DE LA EJECUTADA	\$ 120.583.505,69

La obligación a ejecutar hasta el 30 de mayo de 2023, a favor del demandante y a cargo de la parte demandada asciende a la suma de **CIETO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$120.583.505,69).**

De esta forma queda MODIFICADA la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE,

1. **APROBAR** la liquidación adicional de costas realizada por la secretaría del despacho.
2. **RECONOCER** las sumas de \$1.617.903,00 y \$118.982,00, por concepto de impuesto predial, y \$869.810,00, por concepto de servicio de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.
3. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.
4. **TENER** como liquidación total del crédito a cargo de la parte ejecutada la elaborada en esta providencia, incluidas las costas procesales.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 098
Del 08-06-2023

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c47d2233760f635121f8f4a8d584b48431aa4a26056acdb1b8d753118093827**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>